

Año de 1782.

Provision del Consejo p.^a que esta
 R.^a Audiencia Informe en la instan-
 cia de D.ⁿ Mariano Forns, sobre el
 Pleito de Expropiacion que sigue en
 esta R.^a Audiencia contra D.ⁿ Joa-
 quin Forns de Torres, y D.ⁿ Manu-
 el de Lorenzi Dignidad Thesoroero
 de la C.^a Iglesia Metropolitana de
 esta Ciudad, y de la pertenencia y
 sucesion con dño de Vinculo de
 Heredad^{to} llamado Val de S.ⁿ Pedro
 sito en los terminos de la Ciudad
 de Albarracin.

ARCHIVO HCO.
 PROVINCIAL
 DE ZARAGOZA

Revisada y el Informe.

R.^a F.^a

Secret.
 Sebastian



GOBIERNO
 DE ARAGON



Sesenta y ocho maravedís.

SELLO TERCERO, SESENTA
Y OCHO MARAVELAS, AÑO
MIL SETECIENTOS OCHENTA
Y DOS. t

Don Carlos por la Gracia de Dios Rey
de Castilla, de Aragon, delas dos Si-
cilia de Teruvalen, de Nábaxxa, de
Granada, de Toledo, de Valencia de
Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de
Cerdeña, de Cordoba, de Corcega, de
Murcia, de Jaen, Señor de Vizcaya,
y de Molina V.º. A vos el nuestro Go-
vernador Capitan General del Reyno
de Aragon Presidente dela nuestra
Audiencia que reside en la Ciudad de Za-
ragoza, Regente, y Oydores de ella, Sa.

lud, y gracia, sabed, que por Don esta-
riano Tobias, se acudio al nuestro Con-
sejo con el pedim. sig. ^{to} M. P. S. Jph. Sanz
Garcia, en nre. y en virtud de Poder g.
en debida forma presento ded. etaxia-
no Tobias, Sargento mayor del Regim.
fijo de Manila, en las Islas Filipi-
nas por el Recurso que mas haia
lugar Ante V. M. parezco, y digo: Que
perteneciendo a mi parte por justo,
legitimos titulos la sucesion y perten-
encia con derecho de vinculo de un hereda-
miento de Quatro ^{ta} Caizadas de tier-
ra llamada Valdevan Pedro, sito
en los terminos de la Ciudad de
Albarracin en el Reyno
de Aragon con sus Car-
sar, tierras, cultos, e

incultas, Montes, Dehevas, y demas
agregados, introduxo la correspondi-
ente Demanda, o Artículo de pro-
piedad en la Real Audiencia
de dicho Reyno, contra Don Joaquin
Tobia de Tobias, a la que valio co-
mo tercero Opositor Don Manuel
de Loxiexi, Dignidad de Thesorero
de de la Santa Iglesia Metropolitana
de Zaragoza, cuya Demanda se
le admitio sin perjuicio del esta-
do de la Causa, y en su conveguen-
cia deduso su derecho, aunque vuso
una Cuerda en piezas separadas
formandose de estar un proceso
en el que disputan los citados tres
Litigantes, y hallandose los Autos

en estado de prueba para pronun-
ciarse despues en ellos la senten-
cia por dicha Audiencia, siendo
como es el punto dela disputa
el de un Mayoralgo de grande
estimacion que por la variedad
de Documentos, y Vinculos pre-
sentados se contravierte qual
de ellos debe regir, y vltima quali-
dad puesta por los Fundado-
res, es de agnacion rigurosa
o de masculinidad sencilla
cuius disputar con dela ma-
yores que pueden ocurrir
en la materia, la qual se hace
tanto mas, avri por la enti-
dad de los Vienes, como tambi.

en aque el estado de la Causa, no
obsta para que se substancie la De-
manda de dicho D.^o Manuel de
Loxieri, al mismo tiempo que la
de mi parte, y citado Don Joaⁿ
tobia para evitar las Confusiones
que de dejarse pendiente pueden
resultar; en esta atencion, ya que
por todas sus circunstancias
es digno dela mayor atencion es-
te litigio, parece correspondiente
se viera, y determinar junto con
la Demanda del expresado Don
Manuel de Loxieri, con los Mi-
nistros de las dos Salas comple-
tar de aquella Real Audiencia
y precisa asistencia de su Re-
gente, avri en la sentencia difi-

nitiba como en los Articulos que
tengan fuerza de tal, para que exa-
minada la Justicia de la parte
por un tan recomendable numero
de Ministros imparciales, se deter-
mine la mas arreglada, y justa
providencia: Por tanto = Sup. Civ. A.
que habiendo por presentados di-
cho Poder, y en consideracion a la
gravedad del Arumpto de q. se
trata, y circunstancias de los
Litigantes, se ~~ex~~ba mandar li-
brar la R. Cedula, o Provision
necesaria para que los Mexidos
Autos, se vean, y sentencien por
los Ministros de las dos Salas com-
pletas de dicha Aud. con Asist. ^{Cia}
precisa de su Regente, y que la de

manda puesta por el Relacionado
Don Manuel de Loxiexi, se vea tam-
bien, y determine en los mismos tex-
minos, y al propio tiempo que la
que disputan mi parte, y expre-
vado D. Joaquin Tobia de Tobias,
por los motivos que ban Reflexidos,
cuya Real Cedula, o Provision
sea, y se entienda tambien para
que los Articulos que ocurran en
el Arumpto, que tengan fuerza de
definitivos, se vean, y determinen
en la misma forma que el pres.
dispensandose para ello por V. A.
qualquiera Superior Resolucion
que con arreglo al estado de es-
tos Autos, impida la expedicion

de la R.^a Cedula, o Prov.^{on} que llebo pedida
que en ello recibirá mi parte, m^{do}. y Jus-
ticia, que pido, fuero no, proceder de mali-
cia, y para ello V^{do}. Josef Sanz Tarcia: y
virtu por los del nuestro Consejo, por De-
creto que proveyeron en doze de este me-
se acordó expedir esta nuestra Carta:

re acordó expedir esta nuestra Carta:
Por la qual os mandamos, que viendo os
presentada, y sin perjuicio dela pro
secucion del Pleyto, de que ba echa men
cion, informéis con vuestro dictam.
y remision de un Extracto del Pleyto
que se expresa, a los del nro. Consejo
mano de D. Pedro Escobedo de Chaves
nuestro Sec. ^{Xio} ^{no} de Camara, y de Gov.
de él, por lo tocante a los Reynos dela Co
rona de Aragón, lo que se os ofreciere y pa
reciere sobre el contenido, y ^{Sup.} ^{Ca} del Re
dim.^{to} que ba invento, para que en su
birta se pueda tomar la Providencia

corresponda: Fue así en nuestra Volunt.
Dada en Madrid a doce de Mayo de
mil setecientos ochenta, y dos.

mil, veccienta ochenta, y dos.
 Manuel Antonio Infanzón, Juan Francisco, Manuel de
 Sosa, y Salas, Benito, y Aguirre Mendinueta

D^{no}. Pedro Escobedo de Arrieta. El Rey m^o y n^{ro} ca
hice exhibir por su man^{do} con acuerdo de los deu conij.

da
reco
~~Provas Perdidas~~
e
no e um
de

then de la n m.
Provas Perdidas,

Para que la R. Audiencia de Trazagon Infor.
 me al Consejo, a instancia de D. Maxiano Tobia.
 Gov. 2.^a Correg.

[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side. The text is mostly illegible due to fading and mirroring.]

[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side. The text is mostly illegible due to fading and mirroring.]

[Vertical handwritten text along the right edge of the page, possibly a marginal note or a list of names. The text is mostly illegible.]



SELLO CUARTO, VEINT E
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
DOS. Ex^{mo} Señor

Joseph Asensio en nre. ved.ⁿ Mariano Forras San
gento Mayor del Repimiento fijo de Manila en las Islas
Philipinas en virtud de un Poder que tengo presentado
en el Reyto de que abajo se hará mención en la mejor
forma Digo que habiendose acordado por mi p.^{te} al R.^o y supre
mo Consejo en virtud, paraq.^{te} el Reyto de Aprehension,
que está siguiendo en el Archivo de prop.^o en esta R.^o Audi.^a
y Oficio ved.ⁿ Pedro Infedague con una d.ⁿ Inaquin Forra de
Forras y d.ⁿ Manuel de Lomóni Dign.^o Theoneno de la
s.^{ta} Iglesia Metropolitana de esta Ciu.^d sobre la pensioen
cia y sucesion condno. del vínculo del Flenedam, to llama
do valde s.ⁿ Pedro sito en los Terrminos de la Ciudad de
Albarracin, paraque los referidos Autores se vean y sen
tenien por los señores ministros de las dos Salas con
plegar con asistencia propia del señor Presidente,
con lo demás que resulte de la Real Provisión, q.
con la solemnidad necesaria prevengo a fin de que
C. L. revirba informan en su cumplim.^{to} lo que se le
oficiene y pareciere sobre su contenido. Por tanto

A V. C. pido y supp.^{co} que haya por presentada

Esta Real Provision se debe acordar el
me que por la misma se manda, en que heido
na mip. Mnd. con Justicia que pide &

Don Juan de Avenio

Auto
de
Rep.
vepa
villan.
uon.

A laa. marzo v. y diez de 1782. Au. Gen.

Obedese la Real Provision del Su.
premo conexo con fecha de doce del Cor.
que este Edimento expresa. Y por lo que
toca al cumplimiento se pare una copia
de todo ala Sala de Justicia donde pende
el leito que cita, y alli se de cuenta.

Nota. En 30 de Marzo se vaco copia de todo, y se paro
la Sala de Justicia por mano del Sr. de Avenio
pago de 100.

Señor

Langento mayor
de la Real Audiencia
de la Plaza de la C.
de la C.

Don Juan de Avenio Tobias, se acudio a
C. M. Exponiendo se poren por suros q
gitimos titulos un heredamiento llamado Casde
En Pedro en terminos de la Ciudad de Albarracin
de quarnocientas cañadas de cabida, con sus rra
tiernas cultas, e inculas, mueres, de hedab, q de
mas agregados, sobre lo que innduso en esta
C. M. la correspondiente demanda, o a nia de
propiedad contra D. Joaquin Tobias de Tobias, a
la q. cito como tercero opo. D. Juan. Lonicni
Dignid. de thesor. de la Real C. de esta Ciudad.
q. se le admitio sin perjuicio del estado de la causa
q. en su consecuencia deduso su derecho, aung. basura
cuenda en piores separadas formandole de estado
poruado en el q. disponian los citados sus litigantes
q. siendo como es el punto de la disputa el de un
maiorazgo de grande ebrimacion, que por la cano
edad de documentos, q. circulan porubermados de con
travione, quate ellos debe regir, q. la qualidad
poruosa por los fundadores es de agnacion rigurosa
o de masculinidad de mulla, en. disponian den
Alas mas graves, q. pueden ocurrir en la ma
teria, q. atencion a q. el estado de la causa no
obra po. q. se subtrahie la dem. de D. Juan.
Lonicni al mismo tiempo que la de esta parte
de D. Joaquin Tobias p. coitan las confusiones q.
de defande pende. pueden reubtran, por tanto
suplico a C. M. q. en consideracion a la gravedad
del asunto, q. circumbane. Alas litigam. se diran
mandar q. las referid. Am. se usen, q. temen
cient. p. las mimer. Alas dos sales completas.
Al tra. And. con abita. poruosa de la C.

Tam mismo
tiempo

GOBIERNO
DE ARAGON

emendándose esto así de la dem. de D. J. Lloner, y
gane, como de la tenencia de D. J. Lloner, y
estando en la tenencia de finitiga, vino con
en todos los artículos q. tengan fuerza de ley

En vista de esta instancia D. J. Lloner
mandar q. esta C. d. informase sobre esta
tenencia con su diámetro, remitiendo extra
del pleito sin perjuicio de su prosecucion, y
pbiendo con este encargo la C. d. dice: ~~que~~
~~se ha de dar en el pleito~~ ~~se ha de dar en el pleito~~

~~En 12 de Mayo de 1488~~
~~En 12 de Mayo de 1488~~
En 12 de Mayo de 1488, en la sala de fechos
polimienos, q. mandó pasar a la sala de fechos
no rebuira averse hecho uso de el
de 12 de Mayo de 1488, ni después se pasaron
de este año fue por el de 12 de Mayo de 1488, ni después se pasaron
tada en el pleito en auto. ~~para evacuar este informe~~
23 del propio mes ~~ya el día 23 del mismo, con una dilacion~~

han puesto en estado así la demanda de
Maniano Tobias como la tenencia de D. J. Maniano
Lloner, y haciendo extracto de este pleito en
que conviene a la obediencia de D. J. Maniano
de la sala de fechos la debe hacerse por el
q. D. J. Lloner el mismo introdujo ~~pleito~~ ~~de~~

~~En 12 de Mayo de 1488~~
Dado suposición, q. D. J. Lloner la su
por sentencia pronunciada en el auto de
pendiente fue recibida la de D. J. Lloner. Fer
así este artículo posesoria, y sin suspicacion de la
tenencia, introdujo D. J. Maniano el de suposición
que seguido en vista suya en el la misma
este, q. en el antecedente, asiendo sido
D. J. Lloner abuelto de la demanda con ciencia
suya a favor de aq. sobre el derecho, q. se
rebuirale de un internum. ~~presentado~~
mismo hallándose concluso el pleito.

Don D. J. Lloner se valio a la ca
corla calidad de tenencia q. de admirada su
manda como queda dicho, conclusa leg

man. se absolvió de ella a los ^{as} Tobias p.
suya de vista, q. así pudiesen amb. intrare,
engrado de revista.

D. J. Maniano Tobias pretende se declare
perennece, y hereditario de C. de M.
no por derecho de vínculo en virtud de la
fundacion q. del hijo Belenguer de Tobias
en 28 de Feb. de 1488 p. en testamento, fun
dandolo en q. siendo segun su letra de rigi
nosa agmacion, no puede menos de corresponder
se por ser unico canon p. linea recta del di
cho Belenguer.

D. J. Joaq. Tobias pretende se le abuelva de
esta demanda declarando en caso necesario
q. se pertenecen los bien. con dominio.

D. J. Manuel Lloner en exclusion de los
dos Tobias, pide q. se condene a D. J. Joaq. aq.
se rebuira todos los bien. y hereditario con
sus fijos. p. pagarlos in un vínculo como
legitimo descend. de D. Belenguer Tobias, de
judiciando igualmente la pruecion de D. Mani
ano Tobias.

Belenguer de Tobias en su testamento hace
mencion de aver hecho vendicion, y cession de los
bien. a Juan Enxer de Manilla Alcaide de la
Foratella de Albarracin, segun este reconoce
en una clausula de su testam. otorg. de año de
1430 la q. copia. q. es como se sigue: Tu en
quanto a los bien. q. tiene comprados a D. Jo.
Belenguer p. cien. resposos en su animo naci
entes, los desata a otro Belenguer hiso main
de aq. con vínculo, y condicion, q. no lo sea ma
nera, q. el D. su Padre durante su vida

En un testimonio las cosas del testador, que asen-
tan con el Carine, y caratena publica, lo han
francas, y libres de todo cargo de se por ende

En 7 de Julio del mismo año de 1488 Oron
dicho Betenguez Tobias el mayor, yerno en
y del propio mes, q. nada atreva la dis-
posicion, ni innovar p. el caso de la disposi-

En 11 del expresado mes, año a iurista
cia de dicho Francisco Civas Alcide de las
fontaneras de Albarracin fue publicado el
testamento y codicilos de Betenguez ma-
yor el 20 de Martin Jimenez de Toivela, q.
testifico dichos actos, y oidos p. el citado
Civas accedió la herencia con beneficio de
inventario hallándose a cumplir todo lo de
esta tutela, y curaduría de los dichos hijos
del testador, y hacen p. ellos como buenos
Parientes, y se los encomendados con
estas suyas propias, ^{quiere a su presentada} y de los
del testigo.

Se presenó asimismo p. D. Mariano Tobias
una copia de testamento del año de 1534 con-
cedido p. Felipe Tobias de q. descendien-
tes en el qual defiendo, o instruyendo herederos uni-
versales a sus cinco hijos p. igual partes añade
esta expresion: quedando siempre el mayorazgo
en su fuerza, y está en el hijo mayor como en
disposicion, y ordenado de antes p. sus antec-
sores. Y por ultimo el mismo D. Mariano Tob
as hallándose concluso el pleito p. definitiva, co-
deba dicho, expondo avia llegado a un novicio la
del testam. q. ante Nilot. Perez Toivela
organaron en quanno de Oct. de 1561 Pedro To
bias, y Fran. Perez Toivela en muger en el

de Genonima Casa
conjuges

que enme sus hijos nombran a Felipe Tobias
abuelo de D. Mariano, y p. después de los
dias del sobreviviente de los conyuges disponen
q. las cosas, deheras, y hereditarios de Cal
de St. Pedro, q. es el virgido / no se puedan en
tiempo alguno dividir, aporcar, ni obligar
sino que perpetuamente corran unidas, inco-
poradas, y vinculadas a favor de sus hijos var-
rones, y de los hijos, y descendientes de esta
varones agnados p. via de mayorazgo, y segun
orden de primogenitura de mayor en mayor
y de canons en ^{agnados} canon agnados, y de uno en otro.
Sucesivamente de manera que mientras
haya varones agnados de ella, y dicha en
descendencia, no entren en muger, ni varo-
nes descendientes de ella, porinstituyendo p.
el hijo mayor, q. nombra, y deestando, que
los otros hijos tienen el Matrimonio, que se
voca segun el orden con que los coloca en la
adignacion de legítima, y esquivada la canonía
y agnacion llaman a sus hijos, e hijos cano-
nes descend. de ellos, sobre uno documento re-
cibo la enmendada herencia a p. de D. Mariano en la se-

+ tenencia de una = Estos con los instrumentos en que tie-
nen su origen las quetiones, que ~~causa~~ dehar
subirado sobre vi el vínculo es de nuda ma-
culinidad, o de rigurosa agnacion, vi debe regir
el mas antiguo, o el moderno, en ellos fundan
las p. respectivamente sus derechos, y la
de D. Joag. Tobia se aunda de la ^{abrigue} continua-
da posesion de sus caudam. continuada en
el mismo, si viniera otros muchos instrumen.
q. las partes han poseído p. p. p. p.
y poner en claro su filiacion, y extirpe
respectivamente, p. nada conducentes a la
interesa decision de ag. las 

10

Ex^{mo} S. Marques de Valerantoro

1770

El Excmo. Sr. D. Juan de Arce
Comisario General de Indias
en el Real de V. M.
por el Real Cédula de V. M.
de 17 de Mayo de 1770
en que se le comisiona
para que se informe
de lo que se ha practicado
en el Real de V. M.
por el Real Cédula de V. M.
de 17 de Mayo de 1770
en que se le comisiona
para que se informe
de lo que se ha practicado

En la Ciudad de Madrid
a 17 de Mayo de 1770
Yo el Excmo. Sr. D. Juan de Arce
Comisario General de Indias
en el Real de V. M.
por el Real Cédula de V. M.
de 17 de Mayo de 1770
en que se le comisiona
para que se informe
de lo que se ha practicado